Justificación Proceso de Contratación

Consejo Comunitario de Comunidades Negras Vereda Gamboa

Teniendo en cuenta las inquietudes presentadas por el Grupo de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, relacionada con viabilidad de que el proceso de contratación se realice con la representante legal del Consejo Comunitario de comunidad negra vereda gamboa, es importante precisar sobre la conformación de la organización de toma de decisiones de las comunidades negras.

i. **DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS**.

La Ley 70 de 1993, se creó con el propósito de establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, entre otros.

Dicha Ley su artículo 45, creó la Comisión consultiva de Alto Nivel en los siguientes términos:

> *"**ARTICULO 45**. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley."*

Por su parte, el artículo 60 de la Ley 70 de 1993 establece lo siguiente:

> ***"ARTICULO 60**. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta **las recomendaciones** de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la **comisión consultiva** a que se refiere la presente ley."*

La Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, fue creada por el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, y regulada por el Decreto 1640 de 2020 como una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno Nacional, con el objeto de adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios

Entre las funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, se destacan las siguientes:

> *"**Artículo 2.5.1.1.3.** Funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel. La Comisión Consultiva de Alto Nivel tendrá las siguientes funciones:*
>
> 1. ***Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras**, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el **Gobierno nacional**, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993, en el marco de su competencia.*
>
> *(…)*

2. *Establecer **mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales** y territoriales, para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades que representan.*

(…)

Conforme al Decreto 1640 de 2020, la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, es una instancia mixta de diálogo e interlocución entre las citadas comunidades y el Gobierno Nacional, con el objeto de adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

En el marco de dichas funciones, se adelantó la sexta sesión de la comision consultiva en la que el ministerio de minas presentó los instrumentos normativos para la reglamentación de la Ley 70 de 1993.

En dicha sesión, tal como consta en el acta, la comisión consultiva de alto nivel estableció que la subcomision V y el ministerio de minas debian establecer la ruta metodologica para la emision de los comentarios por parte de la consultiva.

El dia 27 de diciembre de 2021, el Ministerio de Minas y la Subcomisión V, en sesion, establecieron la ruta o metodologia para la emsión de los comentarios. Asi mismo, indicó que la subcomision V emitiría el aval para la suscripcion del correspondiente contrato.

El dia 27 de enero de 2021 la subcomision V remitió al Ministerio de Minas, el aval para la suscripción del contrato por parte del Consejo Comunitario de Comunidad Negra Vereda Gamboa.

Que por por su parte **el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra Vereda Gambo, es una organización, regulado por el** Decreto 1715 de 1995 *"Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones".* El cual dispuso que las comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, cuya organización se establece de la siguiente manera:

1. El Consejo Comunitario lo integra la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario.
2. Asamblea General: Máxima autoridad del Consejo Comunitario.
3. Junta del Consejo comunitario: es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad.

La Asamblea General, tiene dentro de sus funciones la de elegir el representante legal de la comunidad, quien adelanta sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto 1745 de 1995, que a la letra dispone:

"Artículo 12. Funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario. Son funciones del Representante Legal del Consejo Comunitario, entre otras, las siguientes:

(…)

4. P
revia aprobación de la Junta del Consejo Comunitario, celebrar convenio o contratos y administrar los beneficios derivados de los mismos.

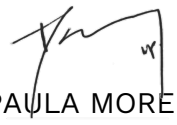
(…)"

Conforme a lo anterior, se encuentra que la Ley prevé que, para la toma de decisiones del Consejo comunitario, el representante legal requiere de autorizaciones de los organismos internos de administración interna.

Por tanto, la suscripción de del contrato propuesto por el Consejo comunitario requiere del aval de la Junta directiva, el cual fue remitido el día 27 de enero al Ministerio, en el que autoriza a la representante legal a suscribir el contrato.

CONCLUSIONES

1. La comisión consultiva de alto nivel es la autoridad encargada de emitir las recomendaciones sobre el proyecto reglamentario de la Ley 70 de 1993.
2. La comisión consultiva en el marco de su autonomía puede determinar el operador que debe implementar la ruta medológica para la recepción de dichos comentarios
3. Los consejos comunitarios se rigen por norma de derecho privado.
4. La ley prevé que, para la toma de decisiones, bien sea, la Comisión consultiva o el Consejo comunitario, el representante legal requiere de autorizaciones de los organismos internos de administración.
5. Por tanto, la suscripción de del contrato propuesto por el Consejo comunitario requiere del aval de la Junta directiva, el cual fue remitido el día 27 de enero al Ministerio, en el que autoriza a la representante legal a suscribir el contrato.



MARIA PAULA MORENO TORRES

Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales